



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz,

19 JUL. 2017

225

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 de la misma disposición legal, establece que para la provisión de servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, las licencias son: 1) Licencia única; 2) Habilitación específica; 3) Licencia de radiodifusión 4) Licencia para el uso de frecuencias; 5) Licencia para redes privadas; 6) Licencia para servicios de valor agregado y 7) Licencia para la provisión de servicios satelitales.

Que el Artículo 34 del Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, señala que las solicitudes para la obtención de las licencias y habilitaciones específicas, deberán acompañarse de la documentación legal, técnica y económica, según corresponda, determinada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que además establecerá el procedimiento para el otorgamiento.

Que el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, y en su Disposición Transitoria Cuarta, establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de Resolución Ministerial en un plazo de hasta tres (3) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, establecerá los requisitos y procedimientos para la asignación de Licencias de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, Licencias de Uso de Frecuencias y Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

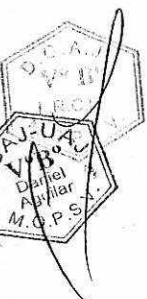
Que el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, establece en el punto 2.4, las siguientes definiciones:

**Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.** Es el servicio de televisión prestado por un operador Titular de Licencia de Radiodifusión para Televisión Digital Terrestre a través de una gestión exclusiva o compartida, cuya señal es generada y procesada con tecnología digital y se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado.

**Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.** Es el servicio de televisión prestado por un proveedor Titular de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, a través de una gestión compartida, cuya señal es multiplexada y transmitida mediante el equipamiento instalado por un operador, la cual se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado.

Que el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, estableciendo los requisitos legales y económicos, así como la documentación técnica para la obtención de licencias.

Que el Numeral 22, del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y Ministros, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.



Handwritten mark or signature.



Que el Informe MOPSV/VMTEL/DGT N° 0085/2017 de 10 de julio de 2017, elaborado por el Encargado de Televisión Digital perteneciente a la Dirección General de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, en su parte conclusiva, señala que el proyecto de Resolución Ministerial tiene por objeto establecer los diferentes procedimientos, y requisitos de orden legal, técnico y económico para el otorgamiento, modificación y renovación de las Licencias de Valor Agregado según el sector al cual pertenecen los solicitantes, y modificar los requisitos en el caso de las Licencias de Uso de Frecuencias, dando de esta forma cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 3152. Así mismo, señala que el mencionado proyecto fue coordinado en su elaboración con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes considerando que esta es la entidad encargada de la otorgación de las mencionadas licencias, conforme Acta de Reunión adjunta. Finalmente, recomienda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizar el análisis legal pertinente y emitir informe jurídico concerniente al Proyecto de Resolución Ministerial y sea tramitado hasta su aprobación a través de las instancias correspondientes.

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 634/2017 de 14 de julio de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que de acuerdo al Informe MOPSV/VMTEL/DGT N° 0085/2017, es legalmente viable aprobar mediante Resolución Ministerial el establecimiento de requisitos y procedimientos para la asignación de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre y modificar los requisitos en el caso de las Licencias de Uso de Frecuencias.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento de Otorgamiento de Licencias para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, cuyo texto en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Se establece que las condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de Licencias de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre y Licencias de Uso de Frecuencias, serán las previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012, vigente a la fecha; con las modificaciones establecidas en la presente Resolución.

**TERCERO.-** En tanto se implementen los trámites en línea utilizando la firma digital, los solicitantes deberán presentar la solicitud en físico adjuntando los respectivos requisitos en original, fotocopia legalizada o simple según corresponda.

**CUARTO.-** Se modifica el Artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado en Anexo mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012, de acuerdo al siguiente texto:

*"Artículo 28.- (REQUISITOS PARA LICENCIA DE USO DE FRECUENCIA DESTINADA A RADIODIFUSIÓN) I. Las solicitudes para la obtención de Licencia para el uso de Frecuencia destinada a Radiodifusión, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y estar dentro del Plan de Asignación de Frecuencias.*

*II. Las solicitudes deben manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*

*III. Para el otorgamiento de Licencias de Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, los solicitantes de los diferentes sectores*





deberán incluir además de los requisitos ya establecidos en el presente Reglamento, los siguientes:

- a) Declaración Jurada a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, acogiéndose a los valores y principios establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, conforme al formato establecido por esta Autoridad.
- b) Formato de canal digital solicitado.
- c) Proyección de inversiones generales a efectuar y de ingresos brutos vinculados a la licencia solicitada por gestión, para un periodo de dos (2) años.
- d) Indicar fuentes de financiamiento o demostrar que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado."

**QUINTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su publicación a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y al Viceministerio de Telecomunicaciones, respectivamente.

**SEXTO.-** Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a las normas legales vigentes.

**Comuníquese, regístrese y archívese.**

*[Firma manuscrita]*  
**Antonio Claros Hinojosa**  
 MINISTRO  
 de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
 LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 3 útiles, es copia fiel del original de su referencia, que cursa en 3 archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento-Conste  
 La Paz, 21 de Julio de 20 17

*[Firma manuscrita]*  
**Maria José Guillén Ortíz**  
 JEFE UNIDAD DE PEDIDOS LEGALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
 MCA-3127 - RPA-2288/MJL/P01

*[Firma manuscrita]*  
**Daniel Aguilar**  
 M.O.P.S.V.

*[Firma manuscrita]*

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO  
PARA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de las Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, en el marco de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, y el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Este Reglamento se aplicará por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT en los procedimientos de otorgamientos de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, cooperativas o comunitarias.

**ARTÍCULO 3.- (CONDICIONES GENERALES).** Las solicitudes o propuestas para la obtención de licencia y autorizaciones, deben acompañar la documentación legal, técnica y económica, según corresponda.

**CAPÍTULO II  
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA  
RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE**

**ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS PARA LICENCIA DE VALOR AGREGADO PARA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE).**I. Las solicitudes o propuestas para la obtención de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y tendrán carácter de declaración jurada.

II. Las solicitudes o propuestas deben manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores, de acuerdo a formato que establezca la ATT: Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.

**ARTÍCULO 5.- (REQUISITOS PARA EL SECTOR ESTATAL).** I. Las solicitudes para la obtención de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, destinada para el sector Estatal, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, técnico y económico establecidos en el presente Artículo.

II. Requisitos legales:

a) Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada.



- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
- c) Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- e) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
- f) Declaración jurada a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, acogiéndose a los valores y principios establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

**III. Requisitos técnicos:**

- a) Formato de canal digital solicitado.
- b) Área de servicio en la que se solicita prestar el servicio.
- c) Dirección o ubicación de los estudios de producción de contenidos.
- d) Estructura y características de programación.

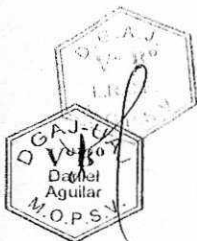
**IV. Requisitos económicos:**

- a) Proyección de inversiones generales a efectuar y de ingresos brutos vinculados a la licencia solicitada por gestión, para un periodo de dos (2) años.
- b) Fuentes de financiamiento o demostrar que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado.

**ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA EL SECTOR PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS - PIOC Y COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS - ClyA).** I. Las propuestas para la obtención de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, destinada para el sector Pueblos Indígena Originario Campesinos - PIOC y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas - ClyA, de acuerdo a la convocatoria para el Concurso de Proyectos, deberán acompañar la correspondiente documentación en sobre cerrado, establecida en el presente Artículo.

**II. Requisitos legales:**

- a) Nota o memorial de propuesta.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
- c) Personería jurídica emitida por la autoridad competente, que acredite su condición, así como la designación del Representante Legal.



d) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.

e) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado a nombre del PIOC o CiyA, si corresponde.

f) Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.

g) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria - NIT del PIOC o CiyA.

h) Declaración jurada a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, acogiéndose a los valores y principios establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

**III. Requisitos técnicos:**

a) Formato de canal digital solicitado.

b) Área de servicio en la que se solicita prestar el servicio

c) Dirección o ubicación de los estudios de producción de contenidos.

d) Estructura y características de programación.

**IV. Requisitos económicos:**

a) Proyección de inversiones generales a efectuar y de ingresos brutos vinculados a la licencia solicitada por gestión, para un periodo de dos (2) años.

b) Fuentes de financiamiento o demostrar que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado.

**V. Presentación del Proyecto de acuerdo al presente Reglamento.**

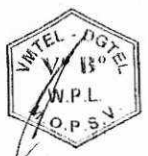
**ARTÍCULO 7.- (PROYECTOS DE LOS PIOC Y CiyA).** Los proyectos a ser presentados por los PIOC Y CiyA, deberán contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos como contenido del Proyecto:

a) Diagnóstico.- Contexto comunicacional de la región donde prestará sus servicios.

b) Antecedentes del medio.- Descripción de la experiencia en el medio del o los solicitantes, si corresponde.

c) Objetivos y justificación.- Problemas o necesidades por resolver y la contribución a la solución de problemáticas de la comunidad.

d) Alcance de la población beneficiaria.- Público objetivo y los mecanismos de acceso y participación de la población.



e) Estructura de la programación.- Plan de trabajo comunicacional y características de programación.

f) Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas.- Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la comunidad.

**ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS PARA EL SECTOR SOCIAL COMUNITARIO).** I.Las propuestas para la obtención de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, destinada para el sector Social Comunitario, de acuerdo a la Convocatoria a Concurso de Proyectos, deberán acompañar la documentación en sobre cerrado, establecida en el presente Artículo.

**II. Requisitos legales.**

a) Nota o memorial de propuesta.

b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.

c) Personería jurídica de la Organización Social o Comunitaria y poder del Representante Legal; para personas naturales, cédula de identidad.

d) Aval de la comunidad, institución u organización social a la que representa.

e) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.

f) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, a nombre de la persona natural o jurídica que solicitó la Licencia.

g) Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.

h) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT de la persona natural o jurídica que solicitó la Licencia.

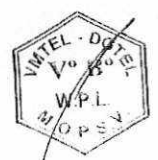
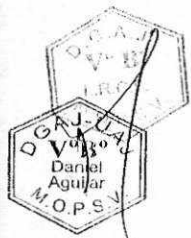
i) Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o consejos directivos de no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

j) Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP del Representante Legal expedido por la autoridad competente.

k) Declaración jurada a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, acogiéndose a los valores y principios establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

**III. Requisitos técnicos.**

a) Formato de canal digital solicitado.



- b) Área de servicio en la que se solicita prestar el servicio.
- c) Dirección o ubicación de los estudios de producción de contenidos.
- d) Estructura y características de programación.

**IV. Requisitos económicos.**

- a) Proyección de inversiones generales a efectuar y de ingresos brutos vinculados a la licencia solicitada por gestión, para un periodo de dos (2) años.
- b) Fuentes de financiamiento o demostrar que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado.

**V. Presentación del Proyecto de acuerdo al presente Reglamento.**

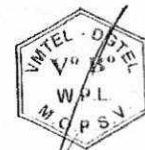
**ARTÍCULO 9.- (PROYECTOS DEL SECTOR SOCIAL COMUNITARIO).** Los proyectos a ser presentados por el Sector Social Comunitario, deberán contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos como contenido del Proyecto.

- a) Diagnóstico.- Contexto comunicacional de la región donde prestará sus servicios.
- b) Antecedentes del medio.- Descripción de la experiencia en el medio del o los solicitantes, si corresponde.
- c) Objetivos y justificación.- Problemas o necesidades por resolver y la contribución a la solución de problemáticas de la comunidad.
- d) Alcance de la población beneficiaria.- Público objetivo y los mecanismos de acceso y participación de la población.
- e) Estructura de la programación.- Plan de trabajo comunicacional y características de programación.
- f) Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas.- Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la comunidad.

**ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS PARA EL SECTOR COMERCIAL).** I. Las propuestas para la obtención de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, destinada para el sector comercial, de acuerdo a los términos de referencia de la Licitación pública, deberán acompañar la documentación en sobre cerrado, establecida en el presente Artículo.

**II. Requisitos legales.**

- a) Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia propuesta.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
- c) Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante:





- i. Personas naturales, fotocopia simple de su cédula de identidad.
- ii. Cooperativas: Resolución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – ALFCOOP, Registro Estatal de Cooperativas y estatutos que especifiquen la actividad de servicios de telecomunicaciones.
- iii. Empresas privadas, mixtas o con participación estatal mayoritaria: Certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- e) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, a nombre de la persona jurídica solicitante.
- f) Poder que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
- g) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT de la persona jurídica solicitante.
- h) De acuerdo al tipo de solicitante, nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas.
- i) Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o consejos directivos de no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- j) Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o representante legal expedido por autoridad competente.
- k) Declaración jurada a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, acogiéndose a los valores y principios establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

III. Requisitos técnicos.

- a) Formato de canal digital solicitado.
- b) Área de servicio en la que se solicita prestar el servicio.
- c) Dirección o ubicación de los estudios de producción de contenidos.
- d) Estructura y características de programación.

IV. Requisitos económicos.

- a) Proyección de inversiones generales a efectuar y de ingresos brutos vinculados a la licencia solicitada por gestión, para un periodo de dos (2) años.



b) Fuentes de financiamiento, si corresponde, o demostrar que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE**

**ARTÍCULO 11.- (PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES).** I. La solicitud para la obtención de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el sector estatal deberá acompañarse de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y cumplir con el siguiente procedimiento:

1. En atención a la solicitud presentada y de acuerdo a la disponibilidad de canales digitales y a lo establecido en la Resolución Ministerial de asignación de canales digitales, la ATT deberá pronunciarse en un plazo no mayor a quince (15) días, en caso de no existir observaciones, otorgará directamente la Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre a través de Resolución Administrativa, previo pago de los Derechos de Asignación.

2. En caso de establecer observaciones la ATT, deberá notificar al solicitante para que en el plazo de diez (10) días sean subsanadas, si fueran subsanadas dentro del plazo establecido, la ATT procederá a otorgar la licencia.

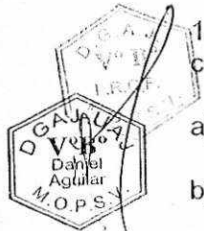
3. En caso de que las observaciones no sean subsanadas dentro del plazo establecido, la ATT podrá devolver dicha solicitud a la entidad solicitante.

II. Los trámites de otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el sector estatal que cuenten con su declaración de medio oficial y que soliciten la exención de pago por Derechos de Asignación de Canal Digital y Tasa de Regulación y Fiscalización, una vez que cuenten con los informes técnicos y legales emitidos por la ATT, deberán ser remitidos por ésta entidad al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el sector de telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO 12.- (PROCEDIMIENTO PARA EL SECTOR COMERCIAL).** El otorgamiento de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el sector comercial, será a través de licitación pública sujeta al siguiente procedimiento:

1. La ATT elaborará el Pliego de Licitación de uno o varios canales digitales que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo de servicio.
- b) Cobertura geográfica.
- c) Número de licencias a ser otorgadas.



- d) Frecuencias de los canales radioeléctricos que contienen a los canales digitales a ser otorgados.
- e) Formatos de canales digitales a ser otorgados.
- f) Garantías de seriedad de propuesta.
- g) Fecha y lugar de realización de los actos públicos de licitación.

2. La ATT publicará la convocatoria a licitación pública a través de su página web y al menos una vez en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten sus propuestas. La Convocatoria incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de canales digitales a ser otorgados.
- b) Formatos de canales digitales a ser otorgados.
- c) Cobertura geográfica.
- d) Dirección para la obtención del Pliego de Licitación.
- e) Plazo de presentación de propuestas.

3. La licitación pública podrá contemplar la adjudicación mediante el procedimiento de puja abierta, incluso de proseguir la misma en el caso de presentarse un solo proponente.

4. Los interesados presentarán sus propuestas dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones. La ATT en acto público procederá a la evaluación de las propuestas técnicas legales.

5. Emitido el informe final de evaluación, la ATT procederá a comunicar las propuestas habilitadas para la apertura de sus ofertas económicas.

6. La evaluación de las propuestas técnica, legal y económica se realizará de acuerdo a lo establecido en el pliego de especificaciones correspondiente.

7. La adjudicación se realizará mediante Resolución Administrativa, el o los interesados adjudicados deberán efectuar el pago del monto establecido en la oferta adjudicada, con la finalidad de que se emita la correspondiente Resolución Administrativa de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

8. La Resolución Administrativa de referencia se considerará como un acto administrativo definitivo a fines de la presentación de los recursos que correspondan.

**ARTÍCULO 13.- (PROCEDIMIENTO PARA LOS SECTORES PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS - PIOC Y COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS - CiyAY SOCIAL COMUNITARIO).** El otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el Sector Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, será a través de Concurso de Proyectos sujeto al siguiente procedimiento:



1. La ATT publicará por una vez en un medio escrito de circulación nacional, medios radiales y su página web, la invitación a concurso de proyectos para el otorgamiento de Licencias de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, correspondiente a los sectores Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, otorgando el plazo de cuarenta (40) días para la presentación de proyectos.

2. Las publicaciones deberán realizarse en idioma español y para el caso de medios radiales también en los idiomas de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas del lugar en el que se otorgará la licencia.

**ARTÍCULO 14. (CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR SOCIAL COMUNITARIO).**- La Comisión realizará la evaluación y calificación del concurso de proyectos en base a los siguientes indicadores:

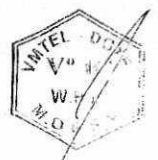
- a) Objetivos y justificación, veinte por ciento (20%)
- b) Alcance de la población beneficiaria, quince por ciento (15%)
- c) Estructura de la programación, quince por ciento (15%)
- d) Sostenibilidad, quince por ciento (15%)
- e) Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas, quince por ciento (15%)
- f) Contribución a la solución de problemáticas de la comunidad, veinte por ciento (20%)

**ARTÍCULO 15. (CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE PIOC Y CIYA).**- La Comisión realizará la evaluación y calificación del concurso de proyectos en base a los siguientes indicadores:

- a) Objetivos y justificación, veinte por ciento (20%)
- b) Estructura de la programación, veinticinco por ciento (25%)
- c) Sostenibilidad, diez por ciento (10%)
- d) Contribución al desarrollo social Económico y cultural, veinticinco por ciento (25%)
- e) Estrategias de participación de la comunidad, veinte por ciento (20%)

**ARTÍCULO 16. (PLAZOS).**- I. El plazo para la calificación y evaluación por parte de la Comisión, de los proyectos presentados por el Sector Social Comunitario así como por los Pueblos Indígena Originario Campesinos y las Comunidades Interculturales y Afrobolivianas será de hasta treinta (30) días.

II. Dentro de los diez (10) días posteriores y luego de haberse procedido a la calificación y evaluación de los proyectos de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, la ATT emitirá la Resolución Administrativa con los resultados del Concurso de proyectos y hará



# Fotocopia Legalizada

conocer la misma a los interesados. La Resolución Administrativa de referencia se considerará como un acto administrativo definitivo.

III. El otorgamiento de la licencia a favor del ganador del Concurso de Proyectos se realizará mediante Resolución Administrativa, previo pago del Derecho de Asignación de Canal Digital cuando así corresponda.

**ARTÍCULO 17.- (MODIFICACIÓN DE LICENCIAS).** Los Titulares de una Licencia que soliciten modificación de sus datos u otros aspectos no sustanciales de su Licencia, deberán presentar la solicitud a la ATT de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el ente regulador de acuerdo a la modificación solicitada.

**ARTÍCULO 18.- (RENOVACIÓN).** El titular de una Licencia de Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, que solicite la Renovación de su Licencia, debe presentar su intención de renovación al menos seis (6) meses antes a la conclusión de su licencia y presentarla a la ATT, los requisitos y procedimientos serán los mismos a los establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en la... 10... ejemplares, es copia fiel del original de su referencia, que cursa en... archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza en cumplimiento de las Arts. 1511 del Código Civil y Arts. 87 de su Reglamento -Gaceta de la Paz...  
La Paz, 21 de mayo de 2017.  
[Firma]

